



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

# ART. 9A. B).

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Empréstitos Y Financiamientos.	\$0.00
--------------------------------	--------

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHACSINKIN, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 ,SERA DE:	\$14,694,572.00
--	-----------------

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 7.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 10.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 13.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 16.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 19.00	0.0015
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 22.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	\$35.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	\$35.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	14	16	\$25.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	21	\$25.00
DE LA CALLE 13	14	20	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$17.00

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	\$35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	\$35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	12	16	\$25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	29	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	20	\$25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$17.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	\$35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	\$35.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	\$25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	\$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	20	24	\$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	29	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$17.00

<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	\$35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	\$35.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	24	26	\$25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$25.00
CALLE 19 DIAGONAL	26	CALLE SIN NUMERO	\$25.00
RESTO DE LA SECCION			\$17.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			<b>\$17.00</b>

<b>RUSTICOS</b>	<b>\$ POR HECTAREA</b>
BRECHA	453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1362.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. TIPO.		AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$2,964.00	\$2,263.00	\$1,398.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,964.00	\$1,914.00	\$1,215.00
	ECONOMICO	\$2,263.00	\$1,564.00	\$865.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$1,564.00	\$1,215.00	\$865.00
	ECONOMICO	\$1,048.00	\$865.00	\$699.00
	INDUSTRIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$865.00	\$699.00	\$516.00
	ECONOMICO	\$699.00	\$516.00	\$349.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$865.00	\$699.00	\$516.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$349.00	\$266.00	\$166.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia.....	4%

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Vinaterías o Licorerías.....	\$2,390.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$1,200.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 300.00 por día.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$1,485.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$1,540.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,265.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,265.00
III.- Cantinas o bares.....	\$1,265.00
IV.- Restaurante-Bar.....	\$1,265.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 Metros cuadrados o en planta baja.....	\$2.80 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 Metros cuadrados o en planta alta.....	\$2.90por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$2.90 por M2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$2.90 por M2

V.- Por cada permiso de demolición.....\$2.90 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,  
Empedrados o pavimentados.....\$2.90 por M2

VII.- Por construcción de albercas.....\$10.30 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos.....\$10.30 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$3.90 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o  
Demolición de bardas u obras lineales.....\$2.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se  
causarán y pagaran derechos de \$ 600.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la  
vía pública, se pagará la cantidad de \$135.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran  
derechos de \$ 35.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento  
asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....\$100.00

II.- Hora por agente.....\$20.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Limpia

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional .....\$9.00
- II.- Por predio comercial .....\$15.00

**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria .....\$19.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos .....\$29.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 47.00 por viaje

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 12.00 por toma doméstica
- II.- \$ 14.00 por toma comercial, y
- III.- \$ 24.00 por toma industrial.
- IV.- \$ 160.00 por contrato toma nueva.

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.....\$135.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$135.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de acceso a la información del Municipio de Chacsinkin, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple tamaño carta .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos ..... \$22.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$54.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 35.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 36.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno..... \$ 18.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino.....\$18.00 por cabeza